

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0142/2015

La Paz, 14 abril de 2015

VISTOS:

El Informe Técnico DCOD UTO 0019/2014 de 10 de febrero de 2015.

El Informe Legal DTTC-ULGR 0109/2015 de 14 de abril de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, el Artículo 10 de la Ley N°1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) de 28 de octubre de 1994 que establece: "Son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes:; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades."

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 señala: "La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes".

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, referido a las atribuciones del ente regulador establece que "Además de las establecidas en la Ley N ° 1600, de 28 de octubre de 1994, y en la presente Ley, la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- e) Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país".
- h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.
- j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009 que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, por lo que se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N°. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N°. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de noviembre de 2004 aprueba el Reglamento de Precios de Gas Natural Vehicular, Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV y Reglamento de Recalificación de Cilindros de acero sin costura.

Que, el Decreto Supremo N° 0247 de 12 de agosto de 2009, aprueba el Reglamento del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular – FCVGNV y el Reglamento del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV – FRCGNV.

Que, el Decreto Supremo N° 0448 de 15 de marzo de 2010, tiene por objeto establecer

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0142/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

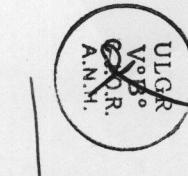
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



modificaciones e incorporar complementaciones al Reglamento del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular y al Reglamento del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV aprobados mediante Decreto Supremo N° 0247, de 12 de agosto de 2009.

Que, el Decreto Supremo N° 0675 de 20 de octubre de 2010 crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV y modifica el Artículo 114 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular – GNV y Talleres de Conversión de Vehículo a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004 y el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 29629, de 2 de julio de 2008, Reglamento sobre el Régimen de Precios de Gas Natural Vehicular – GNV.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0276/2013, de 7 de febrero de 2013, aprueba la Plataforma Única Informática HYDRO como Plataforma Tecnológica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0360/2014, de 14 de febrero de 2014, aprueba el Módulo del Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos – SIREHIDRO y su Manual.

La Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° DJ 042/2015, de 30 de enero de 2015, aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional Hidrocarburos y modificaciones en la estructura organizacional de la entidad.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0014/2015 de 2 de Enero de 2015 se aprueba el módulo de Talleres de Conversión y Recalificación de Cilindros de Gas, su reglamento y sus procedimientos.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0095/2015, de 20 de marzo de 2015, aprueba el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6 (Información de Conversiones Vehiculares) del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de noviembre de 2004, establece que la información de conversiones vehiculares a GNV, debe ser registrada en la base de datos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y deberá ser remitida a la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV en forma mensual.

Que, el informe DCOD-UTO 0019/2015 de 10 de febrero de 2015 recomienda “la elaboración de una Resolución Administrativa que instruya a los Talleres de Conversión a GNV y Talleres de Recalificación de cilindros de GNV, el uso del módulo de Talleres de Conversión como mecanismo de remisión de reportes mensuales de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Decreto Supremo N° 27956.”

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0109/2015 de 14 de marzo de 2015, concluye que “la mencionada recomendación, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.”

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0142/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo



POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Instruir a los Talleres de Conversión a GNV y Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV a nivel nacional, la remisión de reportes mensuales establecidos en el artículo 112º del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de noviembre de 2004, a través del Módulo de Talleres de Conversión, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 0014/2015 de 2 de Enero de 2015.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Coordinación Distrital y a las Unidades Distritales bajo su dependencia, a realizar las acciones correspondientes para el efectivo cumplimiento de lo señalado en el resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

César Esteban Romero
DIRECTOR
UNIDAD LEGAL, ANALÍTICA Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0142/2015